

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINY 226-2008
HIDROACUSTICA MERLUZA 3 ALETAS



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 30 JUL 2008

R. EX N° **1975**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2008/PGE/238/DIR/ 389, de fecha 11 de julio de 2008, C.I. SUBPESCA N° 9.146-2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 226-2008, de fecha 23 de julio de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-12 denominado **"Evaluación hidroacústica del stock desovante de Merluza de tres Aletas, año 2008"**, elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 144 de 1980 y N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1.778 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-12 denominado **"Evaluación hidroacústica del stock desovante de Merluza de tres aletas, año 2008"**, elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el stock desovante de merluza de tres aletas en el período de máxima actividad reproductiva, a través del método hidroacústico, en la zona comprendida entre la latitud 47° y 51° L.S.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° y 51° L.S., por fuera de las líneas de base recta, en el período comprendido entre el 15 de agosto y el 31 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán en el área marítima antes individualizada la nave hielera **"FRIOSUR VIII"** y los buques fábrica **"UNZEN"** y **"UNIONSUR"**, cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre	FRIOSUR VIII	UNZEN	UNIONSUR
Matrícula:	2861	2587	3112
Eslora de arqueo:	47,80	85,39	97,62
TRG (Internacional):	930,00	2.985,48	4.991
Potencia Total Instalada:	2.870,10 Hp	6.920,00 Hp	11.252,20 Hp
Armador	Friosur VIII S.A.	Empedes S.A.	Emdepes S.A.

5.- La nave hielera **FRIOSUR VIII** operará entre el 15 y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive, realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, quedando sujeta a la siguiente regulación en las actividades de investigación:

- a) Los lances de pesca de identificación con propósitos de muestreo no podrán superar los 30 minutos de arrastre efectivo.
- b) Podrá operar con una red de arrastre de media agua con cubre copo de 50 mm de tamaño de malla en el copo, quedando exceptuada de la norma de conservación establecida en esta materia en el D.S. N° 144 de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- c) Deberá dedicarse exclusivamente a las labores de investigación autorizadas mediante la presente resolución, debiendo respetar el plan, la ruta y los procedimientos de muestreos que establezca el Instituto de Fomento Pesquero, en conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del presente estudio.
- d) Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 8° de la presente resolución.

El Instituto de Fomento Pesquero deberá controlar las capturas y el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

Los buques factoría **UNZEN** y **UNIONSUR**, operarán entre el 15 de agosto y el 31 de diciembre, como naves de apoyo en el muestreo biológico, sujetos a las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán operar en aquellas unidades de pesquería señaladas en sus respectivas autorizaciones de pesca.
- b) Deberán dar cumplimiento a las normas de conservación de las especies en estudio contenidas en los D.S. N° 144 de 1980 y N° 245 de 1990 y el Decreto Exento N° 140 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- c) Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 8° de la presente resolución.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrá extraer un máximo de 700 toneladas de Merluza de tres aletas **Micromesistius australis**, fraccionada de la siguiente manera: **FRIOSUR VIII**: 50 toneladas, **UNZEN**: 325 toneladas, **UNIONSUR**: 325 toneladas.

Las toneladas antes señaladas se imputarán la fracción de la cuota global anual de captura de dicha especie reservada para fines de investigación, establecida mediante Decreto Exento N° 1.778 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero.
- c) Aceptar a bordo a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación.
- d) Instalar y operar a bordo de la nave un dispositivo de posicionamiento satelital;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura proveniente deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713.
- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe transcurrido el plazo de 20 días de finalizado el crucero de evaluación, el que deberá contener los principales resultados de los análisis efectuados.

Asimismo, el Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar, en formato electrónico, un reporte con los registros de sondas, conforme las exigencias establecidas en la Publicación Náutica SHOA N° 3101 "*Instrucciones Hidrográficas N° 1-Líneas de Sondas para Completar Sondaje de Cartas Náuticas*". El reporte antes señalado deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca quien lo remitirá al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile para fines de administración pesquera.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo don Juan Mauricio Braun Alegría, domiciliado en Blanco 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSÉ SALOMÓN SILVA
Jefe Departamento Administrativo